

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara – Antioquia, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Interlocutorio	1731
Proceso	Sucesión
Causante	Luis Gerardo Blandón
Interesados	Manuel Salvador Blandón Cardona y otros
Radicado	05 679 40 89 001 2016 00150 00
Asunto	Requiere heredero Luis Antonio Blandón Cardona previo incidente

Acorde a lo señalado por el secuestre Guillermo León Arbeláez Serna y el abogado Milciades Quintero Ballesteros, el juzgado requiere al señor Luis Antonio Blandón Cardona, con el fin de que proceda a recibir los inmuebles con matrícula inmobiliaria 023-8583 y 023-19771 al auxiliar de la justicia. En tanto se encuentra que los mismos fueron dejados en calidad de depósito, según lo indicado por el mismo en escrito allegado el 14 de noviembre de 2018¹.

Se advierte al señor Luis Antonio Blandón Cardona, que el no acatamiento de esta orden daría lugar al del incidente sancionatorio contemplado en el artículo 44 inciso 3º del Código General del Proceso, esto es, sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quien sin justa causa incumpla las ordenes emitidas en ejercicio de sus funciones, además de incurrir en el delito de fraude a resolución judicial o administrativa contemplado en el artículo 454 del Código Penal, cuya pena de prisión radica de 6 a 12 años.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor Luis Antonio Blandón Cardona, con el fin de que proceda a recibir los inmuebles con matrícula inmobiliaria 023-8583 y 023-19771 al auxiliar de la justicia Guillermo León Arbeláez Serna, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

¹ Folios 251

Oficiese en tal sentido, el cual deberá ser diligenciado por el abogado Milciades Quintero Ballesteros.

SEGUNDO: Se advierte al señor Luis Antonio Blandón Cardona, que el no acatamiento de esta orden daría lugar al del incidente sancionatorio contemplado en el artículo 44 inciso 3° del Código General del Proceso, esto es, sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de incurrir en el delito de fraude a resolución judicial o administrativa contemplado en el artículo 454 del Código Penal, cuya pena de prisión radica de 6 a 12 años.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

2

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 145, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 15 del mes de noviembre de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef61985194c9ee1e82c2957316c67e88f073262a9bf8f41932aecb96fe86106d**

Documento generado en 14/11/2023 03:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>